

MODIFICACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMAS

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 078-02-2012, Acta N° 014-02-2012, del 20 de febrero de 2012, se procede a modificar los artículos 22 y 97 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Lo anterior para que se lea correctamente:

Artículo 22. Niveles de competencia para adjudicar.

El órgano competente para adjudicar, lo determinará el monto total estimado para cada procedimiento de contratación, de acuerdo con el estrato presupuestario al que pertenece el IMAS, conforme con la siguiente tabla:

- a. Hasta el límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la Contratación Directa, aprueba: el Funcionario Responsable de la Proveeduría.
- b. Hasta el 50% del límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la Licitación Abreviada autoriza, la Subgerencia de Soporte Administrativo.
- c. Más de 50% hasta menos del límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la Licitación Abreviada autoriza, la Gerencia General.
- d. En el caso de contrataciones basadas en los supuestos de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa hasta un monto máximo de ₡20.000.000,00 (veinte millones de colones exactos), autoriza la Subgerencia de Soporte Administrativo y montos superiores a ₡20.000.000,00 (veinte millones de colones exactos) y hasta menos del límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la Licitación Abreviada autoriza la Gerencia General y montos iguales o más del límite económico autorizado por la Contraloría General de la República para las Licitaciones Públicas, autoriza el Consejo Directivo.
- e. Hasta el límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para las Licitaciones Públicas, el Consejo Directivo.

Artículo 97. Supuestos de prescindencia de procedimientos. La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios es responsabilidad

exclusiva de la Administración, en los supuestos del Artículo 2 y 2 bis) de la Ley de Contratación Administrativa. Deberá dictarse una resolución administrativa debidamente motivada, por parte del Gerente General en la cual se hará referencia a los estudios legal, financiero y técnico según corresponda, en los que se acredita el supuesto de prescindencia. En los procedimientos de excepción será responsabilidad del Consejo Directivo emitir resolución motivada que acredite el supuesto de prescindencia de los procesos ordinarios, de acuerdo con los límites que establece el artículo 22 de este reglamento.

En caso de urgencia y para evitar lesiones del interés público, daños graves a las personas y daños irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación; incluso podrán dictarse procedimientos sustitutivos. En estos supuestos y para el control y la fiscalización correspondiente, la administración estará obligada a solicitar, previamente a la Contraloría General de la República, la autorización para utilizar este mecanismo.

PUBLIQUESE.

Ramón Alvarado Gutiérrez

Marzo, 2012.

PROVEEDOR INSTITUCIONAL

Publicado en La Gaceta N° 88 martes 8 de mayo del 2012 Pág. 38-39